



No es posible deducir el IVA soportado en los servicios de comedor para empleados

La Dirección General de Tributos (DGT) ha emitido un pronunciamiento sobre la **deducibilidad del IVA soportado por una empresa en los servicios de catering ofrecidos a sus empleados en el comedor de la empresa.**

La empresa en cuestión proporciona a sus empleados el servicio de comedor en las instalaciones de la empresa, contratando a un proveedor de servicios de catering. La empresa financia parte del coste de los menús ofrecidos a sus empleados. La parte financiada, la empresa de catering emite una factura mensual a la empresa, repercutiendo la cuota de IVA correspondiente a la parte financiada.

Normativa del IVA y destinatarios de los servicios de comedor

La normativa del IVA establece que **el obligado a soportar la repercusión del impuesto será la persona o entidad a quien, según la ley, se deba repercutir la cuota tributaria**, y que, salvo que la ley disponga cosa distinta, coincidirá con el destinatario de las operaciones gravadas.

En el caso objeto de consulta, el destinatario de los servicios de comedor que va a prestar en nombre propio la empresa de catering, será cada uno de los empleados

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

que adquiriera los mismos, con independencia de que el pago de cada menú lo realice parcialmente un tercero, en este caso la empresa empleadora.

Repercusión del impuesto y consideraciones legales

Por otra parte, en cuanto a la **repercusión del impuesto**, la norma establece la obligación a los sujetos pasivos de repercutir íntegramente el importe del Impuesto sobre aquél para quien se realice la operación gravada, quedando este obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.

Pronunciamiento de la Dirección General de Tributos

En el caso que nos ocupa, la entidad consultante realiza pagos directos a la entidad de catering de parte del precio de los menús de los empleados. La Dirección General de Tributos entiende que la entidad prestadora del servicio de catering efectuada a favor de destinatarios que no tienen la consideración de empresarios o profesionales, cuya contraprestación es satisfecha en parte directamente por la empresa consultante, deberá repercutir a ésta la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al importe satisfecho por los menús de sus trabajadores, consumidores finales, en concepto de pago realizado por un tercero.

Al no ser la empresa la destinataria de los servicios de catering y estar actuando como consumidor final, al igual que los empleados, perderá el derecho a la deducción del IVA soportado correspondiente a los servicios de catering. No obstante, ese IVA soportado tendrá la consideración de mayor gasto para la empresa a deducir en el Impuesto sobre Sociedades.

*CIRCULAR BK ETL



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.